

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil). Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

	Pts.		Pts.
En la Capital.	Por un año..	20	Fuera de la Capital.....
	Por 6 meses.	12	
	Por 3 meses.	8	

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que limane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 9 de Octubre.)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastián sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL ORDEN CIRCULAR.

Excmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto de 9 de Abril último (*D. O.*, número 80), expedido por la Presidencia del Consejo de Ministros, en el que se dispone queden sujetos á la aprobación de los Capitanes y Comandantes generales de las regiones los reglamentos de Sociedades con denominaciones militares, ó que, aun no teniéndolas, estén formadas por individuos de cualquier jerarquía y condición pertenecientes al Ejército, y en vista de los informes dados á este Ministerio por las mencionadas Autoridades, en cumplimiento de la Real orden de 10 de Abril próximo pasado (*D. O.*, número 80);

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º Las Autoridades militares de los distritos no concederán el permiso previo á que se refiere el art. 1.º del mencionado Real decreto para la organización en el territorio de su

mando de ninguna Sociedad, sea de la clase que fuere, que pretenda ostentar en su título denominación militar, á no ser que la formen exclusivamente, como socios fundadores y propietarios ó de número, Generales, Jefes y Oficiales de los distintos Cuerpos del Ejército y de la Armada, ó sólo del primero. Queda prohibida además la organización de Sociedades con caracter exclusivo de Arma, Cuerpo, situación, escala ó colectividad determinada dentro del Ejército.

2.º También será negado dicho permiso, aun reuniendo las circunstancias requeridas, á la Sociedad que trate de fundarse: 1.º Cuando existiera ya autorizada y funcionando en la misma localidad otra con análogos fines. 2.º Si en los estatutos ó reglamentos se consignan artículos ó prescripciones indicando que algunos de los fines de la nueva Sociedad sea la defensa de clase, puesto que, estando garantidos sus derechos por las leyes y ordenanzas del Ejército, no son menester para ello Asociaciones de ningún género. 3.º Cuando se establezcan en los estatutos ó reglamentos relación ó dependencia entre Sociedades semejantes de localidades distintas. 4.º Si en los estatutos ó reglamentos no se proscriben en absoluto los juegos declarados prohibidos, y toda discusión ó controversia sobre temas de caracter esencialmente religioso ó político.

3.º Las reuniones preparatorias que hayan de verificarse para la fundación de esta clase de Sociedades, así como para la redacción y discusión de sus estatutos y reglamentos, aun estando consentidas por la Autoridad civil; no podrán celebrarse

sin conocimiento y autorización de la militar de la plaza. Esta enviará un delegado suyo con el objeto de poder formar juicio exacto del verdadero espíritu y tendencias de la nueva Sociedad, é informar debidamente á sus superiores.

4.º Si por circunstancias de localidad ó para asegurar mejor la existencia económica de la Sociedad, los militares fundadores de cualquiera de éstas considerasen oportuno ó necesario admitir un determinado número de socios retirados ó civiles con el caracter de supernumerarios ó transeuntes, lo consignarán en sus estatutos y reglamentos, expresando las condiciones que han de exigirse para el ingreso de aquéllos, sus derechos y deberes respectivos, y el máximo de los que deben ser admitidos.

5.º Toda alteración que se introduzca en los estatutos y reglamentos de una de estas Sociedades ya constituidas, exigirá nuevo permiso de la Autoridad militar respectiva para continuar funcionando.

6.º Las reglas de que queda hecho mérito son aplicables, según previene el art. 1.º del Real decreto de 9 de Abril último, á aquellas Sociedades que sin denominaciones militares se traten de formar ó estén formadas por individuos de cualquier jerarquía y condición pertenecientes al Ejército.

7.º Con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 10 de Abril último, los Capitanes generales de región y Comandantes generales exentos ejercerán la alta inspección de las expresadas Asociaciones que existan en el territorio de su mando, y por delegación, los Gobernadores militares de las provincias; pudiendo encomendarla, no obstante, en el punto de su

residencia, para casos dados y según las circunstancias; á un General de los que sirvan á sus órdenes.

8.º Cuando existiese alguna Sociedad que no haya exigido ni exija legalmente para su constitución previo permiso del ramo de Guerra, pero á la que concurran en gran número militares de todas las graduaciones, no intervendrá en su vida interior la Autoridad militar, aun cuando se cometan infracciones de las que se hace mérito en las reglas anteriores; pero si entendiera, por la gravedad ó extraordinario alcance de las mismas, que, no obstante corresponder su corrección á la Autoridad civil, la asistencia á tales Circulos de recreo pudiera ser perjudicial á la disciplina ó al buen nombre del Ejército, prohibirá á sus subordinados que concurran á los mismos ínterin no se corrijan los abusos, dando cuenta á este Ministerio.

9.º Las Asociaciones, Circulos y Casinos militares hoy existentes se ajustarán en su organización, estatutos y reglamentos á lo que se previene en las presentes instrucciones, concediéndoles al efecto el plazo de dos meses, contados desde esta fecha, á los que le sea necesario. Al efecto, los Capitanes generales de región y Comandantes generales exentos dispondrán lo conveniente para que así se verifique, dando cuenta á este Ministerio, pasado dicho plazo, para resolver lo que proceda, con arreglo á los términos del mencionado Real decreto.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de Octubre de 1900.—Azcárraga.—Señor....

(Gaceta del día 7 de Octubre.)

Circular á los Alcaldes.

Son muchos los Ayuntamientos que, no obstante el mucho tiempo transcurrido desde que venció el plazo señalado para ello, no han remitido las relaciones de que tratan los artículos 11 y 12 de la instrucción referentes, el primero á la división del distrito municipal en secciones y nombramiento de comisiones que han de dirigir los trabajos censales en cada una de ellas y el segundo á las relaciones de casas habitables.

Por lo tanto, les advierto que si no las envían á este Gobierno ó á la oficina de trabajos estadísticos, en el término de ocho días, incurrirán en la multa de 200 pesetas, con que desde ahora quedan conminados, la cual les exigiré, sin perjuicio de mandar un delegado que efectúe los trabajos citados, si á ello dán lugar con su morosidad.

Palencia 9 de Octubre de 1900.—
El Gobernador Presidente, *Manuel Luengo.*

DIRECCION

DE LOS ESTABLECIMIENTOS PROVINCIALES DE BENEFICENCIA.

Desde el 15 del corriente y hora de las nueve de la mañana queda abierto el pago de las mensualidades de Julio y Agosto últimos para las amas de cria que tienen niños expósitos procedentes de la Casa Cuna de la Capital; asimismo se abonarán también pensiones de lactancia concedidas á niños de particulares y socorros á domicilio; por tanto, ruego á los Sres. Alcaldes de las respectivas localidades tengan á bien ponerlo en conocimiento de las interesadas en los pagos de que se hace mérito.

Palencia 8 de Octubre de 1900.—
El Director, Teodoro García Crespo.

Juzgado de primera instancia de Palencia.

Don Pedro Rodríguez García, Juez municipal de esta Ciudad, en funciones de primera instancia de la misma y su partido por indisposición del propietario.

Por el presente edicto hago saber: Que en virtud de sentencia dictada en juicio declarativo de menor cuantía y para hacer pago á Don Juan Cándido Cardo Martínez, vecino de esta Ciudad, como heredero fiduciario del Señor Vizconde de Villandrando, de la cantidad de setecientas cincuenta pesetas por principal de un préstamo, cuatrocientas cincuenta por intereses vencidos y además las costas causadas en dicho juicio, que le adeuda Victor Diago Abarquero, vecino de Soto de Cerrato, se anuncian á pública subasta las fincas embargadas al Victor, y son las siguientes:

1.^a Una tierra en término de Soto de Cerrato, al pago de Montón, de cabida ocho cuartas; linda al Norte con otra de Eleuterio Sánchez, Poniente con el pago, Oriente de Agus-

tín Ortega y Mediodía Eduvigis Sanz; tasada en cuatrocientas pesetas.

2.^a Otra en el mismo término, al pago del Palomar, de cabida doce cuartas; linda al Norte con herederos de Teodoro Sánchez, Oriente otra de Benito Pastor, Mediodía Agustín Ortega y Poniente la de María Manuel; tasada en novecientas pesetas.

3.^a Un majuelo en término de Reinoso, al pago de las Regueras, de cabida de nueve cuartas, que contiene mil ochocientas cepas; linda Norte con camino que de Soto conduce á Magaz, Oriente tierra de Teófilo Martín, Mediodía otra de Agustín Ortega y Poniente con el prado de la Huelga; tasado en mil ochocientas pesetas.

El remate se celebrará en la Sala de este Juzgado, calle de Barrionuevo, número doce, el día tres de Noviembre próximo y hora de las doce de su mañana, advirtiéndose que no se ha suplido la falta de títulos de propiedad de dichas fincas; que la subasta de éstas se hará cada una por separado, en el caso de que no haya licitador á todas en junto; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, y que se ha de consignar previamente en la mesa del Juzgado, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de las referidas fincas, el cual sirve de tipo para dicha subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos los licitadores.

Dado en Palencia á seis de Octubre de mil novecientos.—Pedro Rodríguez.—Por su mandado, Francisco Salas.

Don Pedro Rodríguez García, Juez municipal de esta Ciudad en funciones de instrucción por enfermedad del propietario.

Por el presente se cita y llama á Manuela López Pérez, de veintiseis años, soltera, sirvienta, vecina de Puebla de Trives, hoy de ignorado paradero, para que dentro del término de nueve días comparezca ante este Juzgado, Barrionuevo, número 12, á prestar la ampliación de declaración acordada en sumario que se sigue por estafa á la Compañía del ferrocarril del Norte, bajo apercibimiento de que si no se presenta en ese término, contado desde la inserción de éste en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETINES OFICIALES* de esta provincia y de la de Orense, la parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Palencia á seis de Octubre de mil novecientos.—Pedro Rodríguez.—P. M. de S. S.^a, Isidoro Páramo.

Juzgado de primera instancia de Castrojeriz.

Don Victor García Alonso, Juez de instrucción de esta villa y partido de Castrojeriz.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Manuel López Nieto, natural de Santander, vecino de Palencia, de veinte años de edad, soltero, fundidor de hierro, que se ausentó de Palencia ignorándose su paradero, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado á fin de ingresar en la cárcel y cumplir veintidos días de arresto mayor, resto de la pena de los dos

meses y un día á que fué condenado por sentencia de veintiocho de Julio último, dictada por la Audiencia provincial de Burgos en causa que se le siguió por estafa, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar en su rebeldía.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades civiles, militares é individuos de la Policía judicial que donde quiera que sea habido dicho sujeto procedan á su captura y conducción á este Juzgado con las seguridades debidas.

Dado en Castrojeriz á ocho de Octubre de mil novecientos.—Victor García Alonso.—Por mandado de S. S.^a, Tomás Franco.

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Contribución territorial.—Rústica y pecuaria.

Circular.

En virtud de lo dispuesto por el art. 28 del reglamento vigente de territorial de 30 de Septiembre de 1885, esta Administración de Hacienda, al publicar en el presente *BOLETIN OFICIAL* el repartimiento del cupo que por rústica, colonia y pecuaria ha sido señalado á esta provincia por Real orden de 1.^o de Septiembre último, debe hacer á los Ayuntamientos y Juntas periciales las siguientes advertencias:

1.^a El cupo asignado á cada Municipio que resulta con un gravamen de 15'4320 por 100 de su riqueza líquida imponible para los pueblos de la primera Sección, y con el de 19'7646 para los de la segunda, teniendo en cuenta las alteraciones que dicha riqueza ha experimentado, es fijo é invariable, sin que pueda en su consecuencia repartirse mayor ni menor cantidad á los contribuyentes.

2.^a Tan pronto como los Señores Alcaldes, Presidentes de las indicadas Corporaciones, reciban el presente *BOLETIN*, convocarán á los individuos que las componen, haciéndoles saber el cupo correspondiente al distrito respectivo, á fin de que inmediatamente procedan á la formación del repartimiento individual que habrá de someterse á la aprobación de esta Administración de Hacienda antes del día 8 de Noviembre próximo.

3.^a El tanto por ciento que los Ayuntamientos impongan para atenciones municipales no puede exceder del 16, pero teniendo en cuenta que á los hacendados forasteros habrá de rebajárseles una quinta parte como dispone el art. 71 del reglamento, debiendo advertir también á las Corporaciones en cuyos pueblos no sean suficientes los recursos con que cuenten para el total pago de las atenciones de primera enseñanza y ó no tengan aquéllos establecidos, ó el tipo de gravamen no alcance á dicho tanto por ciento, que los establezcan ó aumenten, no rebasando

aquél, en cantidad suficiente para que tan sagradas obligaciones puedan quedar debidamente satisfechas, no siendo en otro caso aprobados los repartimientos.

4.^a Los repartimientos se ajustarán á los modelos oficiales, figurando en ellos los contribuyentes por riguroso orden alfabético, primeramente los vecinos, á continuación los hacendados forasteros y en último término las cuotas que correspondan al Estado por las fincas que posea ó administre.

5.^a Al repartimiento se acompañará copia autorizada del mismo y relación detallada de las fincas que perteneciendo al Estado ó administrándose por él no se hallen exentas de tributar, debiendo en el caso de no existir ninguna de las expresadas condiciones, hacerse constar por medio de certificación.

6.^a En ningún caso ha de disminuirse la riqueza total por efecto de las bajas parciales acordadas, ni de las que sean objeto de reclamaciones extraordinarias de agravios que estén pendientes de resolución.

7.^a Al final del repartimiento se consignará la escala del número de cuotas y contribuyentes, teniendo especial cuidado de verificarlo *únicamente por las del Tesoro, sin incluir los recargos de ninguna clase.*

8.^a Asimismo y por medio de certificación, se hará constar que el repartimiento ha estado expuesto al público durante el plazo reglamentario, expresando el número del *BOLETIN OFICIAL* donde se halle inserto el anuncio y si se han presentado ó no reclamaciones y la forma en que hayan sido resueltas las presentadas.

9.^a Una vez formado el repartimiento se acompañará al mismo por duplicado listas cobratorias, autorizadas por los Señores Alcaldes y Secretarios, en las cuales se hará constar con la debida separación las cuotas anuales, semestrales y trimestrales.

10.^a Los repartimientos serán presentados en esta Administración reintegrados con un timbre móvil de la clase 1.^a, de una peseta cada pliego del original y de 0'10 pesetas la copia y listas cobratorias, en la inteligencia que no serán admitidos aquéllos que no arrojen el cupo designado al distrito, conténgan raspaduras ó enmiendas no salvadas por diligencia debidamente autorizada ó carezcan de alguno de los documentos justificativos expresados.

Esta Administración espera que, dentro del plazo fijado, serán presentados los repartimientos de que se trata, advirtiéndose á los Sres. Alcaldes y Juntas periciales que si así no lo hicieren, incurrirán en las responsabilidades que determina el art. 81 del citado reglamento.

Palencia 6 de Octubre de 1900.—
El Administrador de Hacienda, Erasmo R. Colombres.

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Contribución rústica y pecuaria para 1901.

REPARTIMIENTO formado por esta Administración de las 1.920.088 pesetas del cupo que por la expresada contribución ha correspondido á cada pueblo para el referido año, según la Real orden de 1.º de Septiembre y circular de la Dirección general de Contribuciones de 10 del mismo mes.

1 Núm. de orden.	2 DISTRITOS MUNICIPALES.	3 Riqueza rústica y colonia. Pesetas.	4 Riqueza pecuaria. Pesetas.	5 TOTAL riqueza rústica, colonia y pecuaria. Pesetas.	6 Cupo de contribución para el Tesoro al 15'4320 por 100 de gravamen de la riqueza rústica, colonia y pecuaria con inclusión del 1 por 100 por premio de cobranza y gastos de com- probación. Pesetas.	7 8 AUMENTOS.		9 TOTAL. Pesetas.	10 11 BAJAS.		12 TOTAL bajas. Pesetas.	13 TOTAL líquido repartido. Pesetas.
						Por el por 100 para cubrir partidas falli- das aprobadas en el año ante- rior y demás conceptos del art. 84 del regla- mento vigente, con deducción del por 100 repartido de más en el mismo periodo. Pesetas.	Recargos á determinados contribuyentes en virtud de disposiciones de la Administración por defectos de repartos ante- riores. Pesetas.		Por indemniza- ciones á deter- minados contribuyentes en virtud de disposiciones de la Administración por defectos de repartos ante- riores. Pesetas.	Por el por 100 de lo repartido de más en la localidad en el año anterior deducido el por 100 de falli- das y repartido de menos en el mismo periodo. Pesetas.		
	Sección 1.^a											
	De los distritos cuyo gravamen no ha de exceder del 15'50 por 100 de la riqueza rústica y pecuaria.											
1	Abarca	48230	2341	50571	7804	8	146	7958	25	3	28	7930
2	Abastas	29661	4058	33719	5204	"	97	5301	16	"	16	5285
3	Abia de las Torres	53240	3531	56771	8761	130	164	9055	28	79	107	8948
4	Aguilar de Campoó.....	46678	2556	49234	7598	4	143	7745	24	"	24	7721
5	Alar del Rey	11125	1654	12779	1972	7	36	2015	6	"	6	2009
6	Alba de los Cardaños.....	13978	5966	19944	3078	"	57	3135	9	"	9	3126
7	Alba de Cerrato.....	36087	2232	38319	5913	"	112	6025	19	"	19	6006
8	Amayuelas de Abajo.....	22644	1840	24484	3778	"	70	3848	12	"	12	3836
9	Amayuelas de Arriba.....	25195	528	25723	3970	16	75	4061	12	8	20	4041
10	Ampudia.....	153715	14847	168562	26012	215	489	26716	83	105	188	26528
11	Amusco.....	98215	8199	106414	16422	22	309	16753	52	14	66	16687
12	Añoza	38396	1674	40070	6184	32	117	6333	20	21	41	6292
13	Arconada	32540	2113	34653	5348	"	101	5449	17	"	17	5432
14	Arenillas de San Pelayo.....	13790	119	13909	2146	"	40	2186	6	"	6	2180
15	Arbejal	8735	865	9600	1481	"	27	1508	4	"	4	1504
16	Astudillo.....	217338	30235	247573	38205	1123	717	40045	130	504	634	39411
17	Autilla del Pino.....	62335	3695	66030	10190	"	191	10381	33	"	33	10348
18	Autillo de Campos.....	137786	4526	142312	21962	41	412	22415	70	19	89	22326
19	Ayuela	11491	2084	13575	2095	"	39	2134	6	"	6	2128
20	Bahillo	45784	3778	49562	7648	54	143	7845	24	4	28	7817
21	Baltanás	135440	13419	148859	22972	"	432	23404	73	"	73	23331
22	Baños de Cerrato.....	24542	2134	26676	4117	"	76	4193	13	"	13	4180
23	Baquerín de Campos.....	61973	3669	65642	10130	"	190	10320	32	"	32	10288
24	Bárcena de Campos	19904	1293	21197	3271	34	61	3366	10	"	10	3356
25	Barrio de San Pedro.....	37148	5084	42232	6517	"	122	6639	21	"	21	6618
26	Barruelo de Santullán.....	39649	5683	45332	6996	"	131	7127	22	"	22	7105
27	Báscones de Ojeda.....	3837	2690	6527	1007	"	19	1026	3	"	3	1023
28	Becerril del Carpio	21694	5831	27525	4248	"	79	4327	13	"	13	4314
29	Belmonte de Campos.....	29328	1707	31035	4789	"	90	4879	15	"	15	4864
30	Boada de Campos	38188	2097	40285	6217	"	116	6333	20	"	20	6313
31	Boadilla del Camino.....	57657	3729	61386	9473	193	178	9844	30	81	111	9733
32	Boadilla de Rioseco.....	110399	7214	117613	18150	"	340	18490	58	"	58	18432
33	Brañosera.....	21609	6456	28065	4331	"	81	4412	14	"	14	4398
34	Buenavista y su Barrio	13075	2521	15596	2407	"	45	2452	7	"	7	2445
35	Bustillo del Páramo.....	13713	5870	19583	3022	"	57	3079	9	"	9	3070
36	Bustillo de la Vega.....	20641	3441	24082	3716	"	70	3786	12	"	12	3774
37	Calahorra de Boedo.....	20941	3095	24036	3709	"	70	3779	12	"	12	3767
38	Calzadilla de la Cueva.....	39639	15526	55165	8513	"	160	8673	27	"	27	8646
39	Carrión de los Condes.....	200243	9054	209297	32299	32	606	32937	103	32	135	32802
40	Castil de Vela	43251	1216	44467	6862	"	129	6991	22	"	22	6969
41	Castrillo de Don Juan.....	44505	2551	47056	7262	"	136	7398	23	"	23	7375
42	Castrillo de Onielo	40943	6060	47003	7254	"	136	7390	23	"	23	7367
43	Castrillo de Villavega	67101	2790	69891	10786	84	202	11072	34	20	54	11018
44	Castromocho.....	147001	8464	155465	23991	29	450	24470	76	17	93	24377
45	Celada de Robledo.....	19468	730	20198	3117	"	58	3175	10	"	10	3165
46	Cervatos de la Cueva.....	38967	6212	45179	6972	30	3510	10512	10482	"	10482	30
47	Cervera de Río-Pisuerga....	12679	6952	19631	3029	"	57	3086	9	"	9	3077
48	Cevico de la Torre.....	119939	11213	131152	20239	"	380	20619	64	"	64	20555
49	Cevico Navero.....	32141	7083	39224	6053	"	113	6166	19	"	19	6147
50	Cisneros	200102	9899	210001	32407	98	608	33113	104	43	147	32966
51	Cobos de Cerrato.....	22624	4605	27229	4202	36	79	4317	13	5	18	4299
52	Collazos de Boedo.....	8253	3542	11795	1820	"	34	1854	5	"	5	1849
53	Congosto.....	15134	1076	16210	2502	"	47	2549	8	"	8	2541
54	Cordovilla la Real.....	40324	4339	44663	6892	69	129	7090	22	32	54	7036
55	Cozuelos.....	10783	917	11700	1806	"	34	1840	5	"	5	1835
56	Cubillas de Cerrato.....	23933	3160	27093	4181	"	79	4260	13	"	13	4247
57	Dehesa de Romanos.....	12703	1895	14598	2253	"	42	2295	7	"	7	2288
58	Dueñas	269906	26268	296174	45706	250	857	46813	146	250	396	46417
59	Espinosa de Villagonzalo....	46076	5092	51168	7896	"	148	8044	25	"	25	8019
60	Frechilla.....	103093	8579	111672	17233	"	323	17556	54	"	54	17502
61	Frómista.....	134838	4873	139711	21560	137	404	22101	68	"	68	22033

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13
62	Fuente-andrino.....	17079	725	17804	2748	7	52	2807	8	7	15	2792
63	Fuentes de Nava.....	159939	10880	170819	26361	74	494	26929	84	27	111	26818
64	Fuentes de Valdepero.....	91194	7594	98788	15245	»	286	15531	48	»	48	15483
65	Gozón.....	17057	920	17977	2774	»	52	2826	8	»	8	2818
66	Grijota.....	73968	10363	84331	13014	273	244	13531	42	132	174	13357
67	Guardo.....	16850	11548	28398	4382	»	82	4464	14	»	14	4450
68	Guaza.....	66416	4072	70488	10878	»	204	11082	35	»	35	11047
69	Hérmides de Cerrato.....	25261	6932	32193	4968	»	93	5061	16	»	16	5045
70	Herrera de Río-Pisuerga.....	48173	3783	51956	8018	»	150	8168	25	»	25	8143
71	Herrera de Valdecañas.....	38121	4415	42536	6564	30	123	6717	21	8	29	6688
72	Herreruela.....	5270	2005	7275	1123	»	21	1144	3	»	3	1141
73	Hontoria de Cerrato.....	35326	2777	38103	5880	2	110	5992	19	2	21	5971
74	Husillos.....	30218	846	31064	4794	»	90	4884	15	»	15	4869
75	Itero de la Vega.....	47270	2102	49372	7619	94	143	7856	24	94	118	7738
76	Itero Seco.....	21058	1946	23004	3550	10	67	3627	11	»	11	3616
77	Lantadilla.....	65781	8814	74595	11512	144	216	11872	37	73	110	11762
78	La Puebla de Valdavia.....	5990	3473	9463	1460	»	27	1487	4	»	4	1483
79	Las Cabañas.....	25286	1383	26669	4116	»	77	4193	13	»	13	4180
80	La Serna.....	15087	3022	18109	2795	»	52	2847	9	»	9	2838
81	Lavid de Ojeda.....	22395	4371	26766	4131	37	78	4246	13	»	13	4233
82	Ledigos.....	28013	9908	37921	5852	»	110	5962	18	»	18	5944
83	Ligüérezana.....	6370	1392	7762	1198	»	22	1220	3	»	3	1217
84	Lomas.....	38328	1449	39777	6138	»	115	6253	19	»	19	6234
85	Magaz.....	47346	3386	50732	7829	16	147	7992	25	»	25	7967
86	Manquillos.....	28470	2505	30975	4780	»	90	4870	15	»	15	4855
87	Mantinos.....	5784	4933	10717	1654	»	31	1685	5	»	5	1680
88	Marcilla.....	50762	4726	55488	8563	»	161	8724	27	»	27	8697
89	Matamorisca (hoy Cenera).....	25064	4405	29469	4548	»	85	4633	14	»	14	4619
90	Mazariegos.....	63576	5408	68984	10646	»	200	10846	34	»	34	10812
91	Mazuecos.....	44383	5655	50038	7722	19	145	7886	25	9	34	7852
92	Melgar de Yuso.....	59474	8410	67884	10476	53	196	10725	33	13	46	10679
93	Membrillar.....	17263	9883	27146	4189	»	79	4268	13	»	13	4255
94	Micieces de Ojeda.....	9253	2381	11634	1795	»	34	1829	5	»	5	1824
95	Monzón.....	73335	4735	78070	12048	»	226	12274	39	»	39	12235
96	Mudá.....	4181	3329	7510	1159	»	22	1181	3	»	3	1178
97	Nestar.....	26920	4181	31101	4799	»	90	4889	15	»	15	4874
98	Nogal de las Huertas.....	28579	1406	29985	4627	93	87	4807	14	»	14	4793
99	Olea.....	9924	1352	11276	1740	»	33	1773	5	»	5	1768
100	Olmos de Río-Pisuerga.....	34498	4365	38863	5997	»	113	6110	19	»	19	6091
101	Olmos de Ojeda.....	38534	7326	45860	7077	»	132	7209	22	»	22	7187
102	Osornillo.....	32625	1721	34346	5300	12	99	5411	17	11	28	5383
103	Osorno.....	91118	6977	98095	15138	12	284	15434	49	5	54	15380
104	Otero de Guardo.....	6353	3646	9999	1543	»	29	1572	4	»	4	1568
105	Palacios del Alcor.....	19068	2532	21600	3333	66	63	3462	10	9	19	3443
106	Palencia.....	217823	13326	231159	35672	1103	669	37444	114	394	508	36936
107	Palenzuela.....	65117	6587	71704	11065	23	207	11295	35	3	38	11257
108	Páramo de Boedo.....	37904	3136	41040	6333	»	119	6452	20	»	20	6432
109	Paredes de Nava.....	239217	31286	270503	41744	374	21012	63130	42330	176	42506	20624
110	Payo de Ojeda.....	6671	2079	8750	1350	»	25	1375	4	»	4	1371
111	Pedraza de Campos.....	61961	2912	64873	10011	185	188	10384	32	124	156	10228
112	Pedrosa de la Vega.....	26550	4439	30989	4782	»	90	4872	15	»	15	4857
113	Perales.....	53142	2943	56085	8655	182	162	8999	28	60	88	8911
114	Pino del Río.....	17031	5000	22031	3400	»	64	3464	11	»	11	3453
115	Población de Arroyo.....	49611	2259	51870	8005	45	150	8200	25	19	44	8156
116	Población de Campos.....	50661	4236	54897	8472	»	159	8631	27	»	27	8604
117	Población de Cerrato.....	37536	1443	38979	6015	»	113	6128	19	»	19	6109
118	Pomar.....	48840	7999	56839	8771	»	164	8935	28	»	28	8907
119	Pozo de Urama.....	20571	2903	23474	3623	»	68	3691	11	»	11	3680
120	Pozuelos del Rey.....	31082	1120	32202	4969	»	93	5062	16	»	16	5046
121	Prádanos de Ojeda.....	21187	2644	23831	3678	»	69	3747	11	»	11	3736
122	Quintana del Puente.....	11715	2604	14319	2210	39	41	2290	7	9	16	2274
123	Quintanaluengos.....	21852	8765	30617	4725	»	89	4814	15	»	15	4799
124	Redondo.....	21333	7657	28990	4474	»	84	4558	14	»	14	4544
125	Reinoso.....	23633	995	24628	3801	37	71	3909	12	»	12	3897
126	Renedo de Valdavia.....	28425	3802	32227	4973	14	93	5080	16	»	16	5064
127	Requena.....	25980	2756	28736	4435	155	83	4673	14	85	99	4574
128	Resoba.....	7377	1891	9268	1430	»	27	1457	4	»	4	1453
129	Respenda de la Peña.....	98621	24590	123211	19014	»	357	19371	61	»	61	19310
130	Rebanal de las Llantas.....	3820	584	4404	680	»	13	693	2	»	2	691
131	Revenga.....	65362	4454	69816	10774	»	202	10976	34	»	34	10942
132	Revilla de Campos.....	39050	2839	41889	6464	13	121	6598	20	»	20	6578
133	Revilla de Collazos.....	7424	3721	11145	1720	»	32	1752	5	»	5	1747
134	Rivas.....	36015	1646	37661	5812	2	2708	8522	18	2	20	8502
135	Robladillo.....	28644	1201	29845	4606	240	86	4932	15	208	223	4709
136	Saldaña.....	17984	5921	23905	3689	»	69	3758	12	»	12	3746
137	Salinas de Pisuerga.....	20387	5047	25434	3925	»	74	3999	12	»	12	3987
138	San Cebrián de Campos.....	67046	7869	74915	11561	22	217	11800	37	»	37	11763
139	San Cebrián de Mudá.....	5940	2483	8423	1300	»	24	1324	4	»	4	1320
140	San Cristóbal de Boedo.....	18461	1439	19900	3071	»	57	3128	10	»	10	3118
141	San Llorente de la Vega.....	20832	636	21468	3313	»	62	3375	11	»	11	3364
142	San Mamés de Campos.....	46424	1886	48310	7455	12	140	7607	24	10	34	7573
143	San Martín de los Herreros.....	9607	6352	15959	2463	»	46	2509	8	»	8	2501
144	San Román de la Cuba.....	38392	4748	43140	6657	»	125	6782	21	»	21	6761
145	Santa Cecilia del Alcor.....	20925	2683	23608	3643	»	68	3711	12	»	12	3699
146	Santa Cruz de Boedo.....	38030	3743	41773	6446	»	121	6567	21	»	21	6546
147	Santillana de Campos.....	75979	3322	79301	12238	89	229	12556	39	40	79	12477
148	Santibáñez de Ecla.....	14655	676	15331	2366	»	44	2410	7	»	7	2403
149	Santoyo.....	62777	3730	66507	10263	259	192	10714	33	119	152	10562
150	Soto de Cerrato.....	24447	855	25302	3905	56	73	4034	12	36	48	3986
151	Sotobañado.....	23356	2858	26214	4045	»	76	4121	13	»	13	4108
152	Tabanera de Valdavia.....	8868	4539	13407	2069	»	39	2108	6	»	6	2102

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13
153	Támara.....	76128	3332	79460	12262	31	230	12523	40	14	54	12469
154	Tariego.....	43572	1742	45314	6993	4	131	7128	23	»	23	7105
155	Torremormojón.....	91471	3762	95233	14696	125	276	15097	47	67	114	14983
156	Triollo.....	10330	6203	16533	2551	»	48	2599	8	»	8	2591
157	Valbuena de Pisuerga.....	27265	2343	29608	4569	118	86	4773	15	13	28	4745
158	Valdecañas.....	16269	2909	19178	2960	35	56	3051	10	4	14	3037
159	Valdegama.....	29713	5872	35585	5491	»	103	5594	17	»	17	5577
160	Valdeolillos.....	33368	1752	35120	5420	12	102	5534	17	12	29	5505
161	Valderrábano.....	19157	4285	23442	3618	»	68	3686	12	»	12	3674
162	Valdespina.....	46105	5022	51127	7890	241	148	8279	25	114	139	8140
163	Valoria de Aguilar.....	16716	3305	20021	3090	»	58	3148	10	»	10	3138
164	Valoria del Alcor.....	42744	2449	45193	6974	17	131	7122	22	8	30	7092
165	Valle de Cerrato.....	32378	4048	36426	5621	»	105	5726	18	»	18	5708
166	Valle de Santullán.....	10387	5808	16195	2499	»	47	2546	8	»	8	2538
167	Vañes.....	8475	5770	14245	2198	»	41	2239	7	»	7	2232
168	Vega de Bur.....	21396	3931	25327	3908	»	73	3981	12	»	12	3969
169	Velilla de Guardo.....	9804	3058	12862	1985	»	37	2022	6	»	6	2016
170	Vertabillo.....	46869	4091	50960	7864	»	147	8011	25	»	25	7986
171	Verzosilla.....	20571	2425	22996	3549	»	66	3615	11	»	11	3604
172	Villabasta.....	11067	2552	13619	2102	»	39	2141	6	»	6	2135
173	Villacidaler.....	68393	2899	71292	11002	»	206	11208	35	»	35	11173
174	Villaconancio.....	33198	2244	35442	5469	»	103	5572	17	»	17	5555
175	Villada.....	107629	9596	117225	18090	»	339	18429	58	»	58	18371
176	Villadiezma.....	33570	3116	36686	5661	95	2850	8606	7913	60	7973	633
177	Villaeles.....	22054	4485	26539	4096	»	77	4173	13	»	13	4160
178	Villafruel.....	15485	8287	23772	3668	»	69	3737	12	»	12	3725
179	Villagimena.....	21057	1813	22870	3529	33	66	3628	11	15	26	3602
180	Villaherreros.....	84851	3330	88181	13608	6	255	13869	44	6	50	13819
181	Villalcázar de Sirga.....	89991	1253	91244	14081	23	264	14368	45	»	45	14323
182	Villalobón.....	24726	952	25678	3963	»	74	4057	12	»	12	4025
183	Villalba de Guardo.....	5860	5619	11479	1771	»	33	1804	5	»	5	1799
184	Villalumbroso.....	53640	6223	59863	9238	»	173	9411	30	»	30	9381
185	Villamartin de Campos.....	44410	2743	47153	7277	»	136	7413	23	»	23	7390
186	Villamorco.....	30353	2734	33087	5106	193	96	5395	16	85	101	5294
187	Villamoronta.....	19721	2635	22356	3450	7	65	3522	11	»	11	3511
188	Villamuera de la Cueva.....	36922	6134	43056	6644	23	125	6792	21	»	21	6771
189	Villamuriel de Cerrato.....	83309	3206	86515	13351	»	250	13601	43	»	43	13558
190	Villanuño.....	23060	3872	26932	4156	17	78	4251	14	»	14	4237
191	Villaprovedo.....	30173	4000	34173	5274	»	99	5373	17	»	17	5356
192	Villarmentero.....	26169	856	27025	4171	14	78	4263	13	»	13	4250
193	Villarrabé.....	21948	10665	22613	5033	»	94	5127	16	»	16	5111
194	Villarramiel.....	127360	12868	140228	21640	»	406	22046	70	»	70	21976
195	Villasabariego.....	36658	2172	38830	5992	119	112	6223	19	62	81	6142
196	Villasarracino.....	54506	2792	57298	8842	79	166	9087	28	»	28	9059
197	Villasila y Villamelendro.....	24923	4400	29323	4525	»	85	4610	14	»	14	4596
198	Villabermudo.....	21094	1423	22517	3475	»	65	3540	11	»	11	3529
199	Villaviudas.....	61076	6527	67603	10433	»	196	10629	33	»	33	10596
200	Villaumbrales.....	102186	10751	112937	17429	498	327	18254	56	265	321	17933
201	Villelga.....	19310	4401	23711	3659	»	69	3728	11	»	11	3717
202	Villeras.....	51360	2974	54334	8385	»	157	8542	27	»	27	8515
203	Villodre.....	26522	802	27324	4217	»	79	4296	13	»	13	4283
204	Villoldo.....	83683	8746	92429	14264	78	268	14610	46	»	46	14564
205	Villota del Páramo.....	15219	14424	29643	4575	»	86	4661	15	»	15	4646
206	Villota del Duque.....	30577	3562	34139	5268	»	99	5367	17	»	17	5350
207	Villovieco.....	55119	1200	56319	8691	»	163	8854	28	»	28	8826
TOTAL.....		9205479	981819	10187298	1572106	8204	58432	1638742	65545	3637	69182	1569560

Sección 2.^a

De los distritos cuyo gravamen no ha de exceder del 20'25 por 100 de la riqueza rústica y pecuaria.

1	Antigüedad.....	38792	2769	41561	8214	»	120	8334	20	»	20	8314
2	Becerril de Campos.....	326148	20870	347018	68587	2165	1004	71756	170	829	999	70757
3	Calzada de los Molinos.....	28662	8822	37484	7403	54	108	7571	19	»	19	7552
4	Camporredondo.....	7669	2731	10400	2055	»	30	2085	5	»	5	2080
5	Capillas.....	59191	6015	65206	12888	14	189	13091	33	14	47	13044
6	Cardeñosa.....	35148	2256	37404	7393	10	108	7511	19	»	19	7492
7	Castrejón.....	48687	3226	51913	10260	»	150	10410	26	»	26	10384
8	Dehesa de Montejo.....	16803	3770	20573	4066	»	60	4126	10	»	10	4116
9	Espinosa de Cerrato.....	17007	3118	20125	3978	11	58	4047	10	11	21	4026
10	Fresno del Río.....	7649	2799	10448	2065	»	30	2095	5	»	5	2090
11	Hornillos de Cerrato.....	18026	2942	20968	4144	5	61	4210	10	»	10	4200
12	Lores.....	3525	1205	4730	935	»	14	949	2	»	2	947
13	Meneses.....	69672	6575	76247	15070	5	221	15296	38	5	43	15253
14	Moslares (Renedo de la Vega)	26121	4887	31008	6129	»	90	6219	16	»	16	6203
15	Moratinos.....	39359	4510	43869	8671	»	127	8798	22	»	22	8776
16	Perazancas.....	9276	1645	10921	2158	»	32	2190	5	»	5	2185
17	Piña de Campos.....	66329	1979	68308	13501	»	198	13699	34	»	34	13665
18	Polentinos.....	5903	1045	6948	1373	»	20	1393	3	»	3	1390
19	Poza de la Vega.....	16178	6189	22367	4421	»	65	4486	11	»	11	4475
20	Quintanilla de Onsoña.....	47991	4420	52411	10359	»	152	10511	26	»	26	10485
21	Riveros de la Cueva.....	18448	3311	21759	4301	81	63	4445	11	»	11	4434
22	San Salvador de Cantamuga.....	12398	3414	15812	3125	»	46	3171	8	»	8	3163
23	Santervás de la Vega.....	26387	2309	28696	5672	»	83	5755	14	»	14	5741
24	Santibáñez de Resoba.....	4088	412	4500	889	»	13	902	2	»	2	900
25	Tabanera de Cerrato.....	10435	2354	12789	2528	27	37	2592	6	7	13	2579
26	Terradillos.....	28194	10140	38334	7576	»	111	7687	19	»	19	7668
27	Torquemada.....	114888	12395	127283	25157	639	368	26164	63	261	324	25840

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13
28	Torre de los Molinos.....	13608	4420	18028	3563	»	52	3615	9	»	9	3606
29	Vega de Doña Olimpa.....	20799	7383	28182	5570	»	82	5652	14	»	14	5638
30	Ventosa de Río-Pisuerga....	31121	1877	32998	6522	»	96	6618	16	»	16	6602
31	Vergaño.....	5239	2190	7429	1468	»	21	1489	4	»	4	1485
32	Villahán de Palenzuela.....	43413	2142	45555	9004	356	132	9492	22	143	165	9327
33	Villalaco.....	32502	2180	34682	6855	162	100	7117	17	110	127	6990
34	Villalcón.....	43292	4768	48060	9499	92	139	9730	24	28	52	9678
35	Villaluenga y Gaviños.....	30000	7508	37508	7413	»	109	7522	19	»	19	7503
36	Villamediana.....	90237	8495	98732	19514	192	286	19992	49	79	128	19864
37	Villameriel.....	28512	4457	32969	6516	»	2981	9497	16	»	16	9481
38	Villanueva de Abajo.....	6936	4262	11198	2213	»	32	2245	6	»	6	2239
39	Villanueva de Henares.....	11752	3373	15125	2989	»	44	3033	8	»	8	3025
40	Villanueva del Rebollar.....	26421	6401	32822	6487	71	95	6653	16	»	16	6637
41	Villatoquite.....	30780	2738	33518	6625	39	97	6761	16	18	34	6727
42	Villaturde.....	34602	8358	42960	8491	»	124	8615	21	»	21	8594
43	Villodrigo.....	10675	1108	11783	2329	83	34	2446	5	24	29	2417
	TOTAL.....	1562852	197779	1760631	347982	4006	7982	359970	869	1529	2398	357572
RESUMEN.												
250	Número de distritos.....											
207	De la Sección 1. ^a	9205479	981819	10187298	1572106	8204	58432	1638742	65545	3637	69182	1569560
43	De la Sección 2. ^a	1562852	197779	1760631	347982	4006	7982	359970	869	1529	2398	357572
250	TOTAL GENERAL.....	10768331	1179598	11947929	1920088	12210	66414	1998712	66414	5166	71580	1927132

NOTA. El cupo señalado á esta provincia ha sido el de 1.925.184 pesetas, que rebajadas 5.096 que se la indemnizan por haberse repartido de más en el año económico anterior de 1899-900, queda un líquido de 1.920.088 que son las que se reparten. Palencia 6 de Octubre de 1900.—El Administrador de Hacienda, Erasmo R. Colombres.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE PALENCIA.

Sesión de 5 de Octubre de 1900.

Visto y examinado el repartimiento de la contribución sobre la riqueza rústica y pecuaria, hecho por el Administrador de Hacienda de esta provincia para el año natural de 1901 y hallando sus operaciones ajustadas á los buenos principios de contabilidad, de acuerdo con lo que establece el reglamento de 30 de Septiembre de 1885, la Diputación Provincial, en sesión de este día, acordó aprobarle en todas sus partes y que se devuelva al citado Administrador á los efectos que procedan.—El Presidente, Santos Cuadros.—El Diputado Secretario, Acilino Díez.

Ayuntamiento constitucional de Carrión de los Condes.

Extracto de los acuerdos tomados por el Ilmo. Ayuntamiento de la ciudad de Carrión de los Condes en las sesiones celebradas durante el mes de Agosto de 1900.

Día 3.

Bajo la presidencia del Sr. Ramírez y con asistencia de los Sres. Núñez Castelo, Neváres Tomé, Tejerina Moreno, Fernández Lomana, Nieto Blanco y Márcos López, se tomaron los acuerdos siguientes: Quedar enterados del contenido de los BOLETINES OFICIALES recibidos desde la última anterior. Fué aprobada la distribución de fondos para el mes de la fecha. Se acordó estar conforme y hacerse cargo, por encontrarle con arreglo al boceto y condiciones estipuladas, el altar de la Capilla del Hospital, y desde luego que se verifique el pago. Se nombró Comisión para la próxima feria de San Mateo á los Sres. D. Darío Núñez Castelo, D. Sebastián Nieto y D. Teófilo Márcos, presidida por el Sr. Alcalde, para que propongan los festejos que hayan de celebrarse. Por el Sr. Secretario se dió cuenta de haber recogido de la familia del finado D. Gabriel Montes un expediente que tramitaba como comisionado de apremio contra Mariano González por débitos al Pósito de esta Ciudad; acordando se nombre nuevo comisionado por el Sr. Presidente. Se autorizó al Señor Presidente y Don Simeón Merino para que pasen á Palencia á satisfacer cantidades por razón de contingente provincial y otros, y á la vez recoger el teléfono y demás efectos.

Día 10.

Presidencia del Sr. Ramírez, con asistencia de los Sres. Núñez Castelo, Merino Miguel, Tejerina Moreno, Plaza Lomas, Fernández Lomana y Balbás y Balbás. Se acordó lo siguiente: Quedar enterados del contenido de los BOLETINES OFICIALES recibidos desde la última anterior. Se acordó dirigir respetuosa instancia al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación interesándole la necesidad de que se establezca en esta Ciudad una oficina telegráfica por cuenta del Estado. Se acordó dirigir una comunicación al Ilmo. Sr. Director general de Telégrafos para que se digne ordenar al Jefe de los de Palencia la entrega á este Ayuntamiento del micrófono y demás efectos que allí obran, en razón á estar clausurada dicha línea telefónica. Se acordó subvencionar á Ildefonso San Millán con veinte pesetas, para atender á los gastos de baños, por ser pobre. Se acordó se abone al Director de la Banda de música municipal diecinueve pesetas y ochenta y cuatro céntimos, importe del arreglo de varios instrumentos de la misma. Se acordó se reponga el mobiliario del despacho de la Alcaldía, comisionando al efecto al Sr. Presidente para su adquisición. Se acordó participar al Ilmo. Sr. Obispo de la Diócesis á la vez que rogarle para que, y siempre que sus ocupaciones se lo permitan, se digne bendecir la Capilla del Hospital, asistiendo ó celebrando también por vez primera el Santo Sacrificio de la Misa, ó en otro caso autorizar á quien corresponda para la práctica de tan solemne ceremonia.

Día 17.

Este día no se celebró sesión por

haber transcurrido con exceso la hora señalada en la convocatoria, sin haber mayoría de Sres. Concejales, por lo que se declaró negativa.

Día 24.

Presidencia Sr. Ramírez, asistencia Sres. Núñez Castelo, Plaza Lomas, Merino Miguel, Fernández Lomana, San Millán San Millán, Balbás y Balbás. Se tomaron los siguientes acuerdos: Quedar enterados de los BOLETINES OFICIALES recibidos desde la última anterior. También quedaron enterados de una comunicación del Ilmo. Sr. Obispo de la Diócesis autorizando para bendecir la nueva Capilla del Hospital de esta Ciudad al Sr. Arcipreste, Párroco de San Andrés y en su defecto al de Santa María. Se dió cuenta de la contestación del Ilmo. Sr. Director general de Telégrafos, manifestando no haber lugar á entregar á este Ayuntamiento los efectos del teléfono que existen en la oficina del ramo de Palencia por ser propiedad de la Dirección general y no del Municipio. Se acordó adquirir diez carros de paja para suministros si fueren precisos. Se autorizó al Señor Secretario de este Ayuntamiento para expender las cédulas con las mismas condiciones que se ha efectuado en años anteriores. Se acordó se abone á Máximo Menezo el importe de los campanillos que se le mandaron fundir. Se acordó solicitar del Sr. Gobernador civil de la provincia la competente autorización para poder efectuar el arreglo del local panera del Pósito de esta Ciudad, toda vez que ya está formado el presupuesto y aprobado. Fué aprobado el programa de funciones y festejos para

la próxima feria de San Mateo en esta población, mandando se haga la tirada de carteles y programas de mano para anunciar al público en la forma acostumbrada.

Día 31.

Este día no se celebró sesión por falta de asistencia de los Sres. Concejales, declarándose negativa.

El precedente extracto del mes de Agosto fué aprobado en la sesión del día 7 de los corrientes, acordando se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia para que se digne ordenar su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la misma.

Carrión de los Condes 14 de Septiembre de 1900.—El Secretario, Manuel Arrate Castaño.—V.º B.º—El Alcalde accidental, Mariano Neváres.

Anuncios particulares

ARRIENDO DE PASTOS.

Se hace de los de invierno y primavera para ganado lanar, con tenadas, del Coto de las Quintanillas, sito en término municipal de Baños de Cerrato, por lo que corresponde al pasto tieso y los que produzcan las tierras labrantías amojonadas; para tratar del arriendo de los mismos, en Palencia con D. Antonio Estéban, San Francisco, núm. 6, ó con el encargado en la misma finca.

6—6

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio provincial.